



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

Barrancabermeja, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

(A-138)

Proceso       Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación   68081-31-05-001-2016-00191-00  
Demandante   MARIA CECILIA BLANCO  
Demandado    ECOPETROL S.A.  
Litisconsorte AIDA MARIA RODRIGUEZ DE OSUNA y MILADY ROCIO  
Necesaria     OSUNA CALDERON

Mediante providencia del 27 de mayo de 2022, el Juzgado dejó sin efectos el auto proferido el 17 de septiembre de 2019 por el JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, en virtud del cual se integró como tercera excluyente a la señora AIDA MARIA RODRIGUEZ DE OSUNA.

En su lugar resolvió integrar a esta (AIDA MARIA RODRIGUEZ DE OSUNA) como LITISCONSORTE NECESARIA POR PASIVA teniendo en cuenta que actualmente goza de la calidad de beneficiaria del derecho pensional de sobrevivencia causado con ocasión del fallecimiento de WISTON ALONSO OSUNA MESA, al tiempo que se ordenó correrle traslado dentro del término previsto en el artículo 74 del CPTSS, para que proceda a dar contestación a la demanda promovida por MARIA CECILIA BLANCO.

Dicha providencia fue notificada mediante inclusión en estados electrónicos el día 31 de mayo de 2022, por lo que la litisconsorte contaba con el período comprendido entre los días 1° y 14 de junio de 2022 para dar contestación a la demanda.

Fue así como en fecha 8 de junio de 2022 a las 13:25 horas, se allegó al correo electrónico del despacho escrito de contestación por parte de la Litisconsorte necesaria AIDA MARIA RODRIGUEZ DE OSUNA actuando por conducto de apoderado judicial, la cual fue allegada oportunamente y al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, la misma SE TENDRA POR CONTESTADA.

Una vez agotado el trámite de la contestación de la demanda, se dispone dar aplicación a lo previsto en el artículo 77 del CPTSS señalando el día **VEINTE (20) DE ENERO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Proceso           Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación       68081-31-05-001-2016-00191-00  
Demandante      MARIA CECILIA BLANCO  
Demandado       ECOPETROL S.A.  
Litisconsorte    AIDA MARIA RODRIGUEZ DE OSUNA y MILADY ROCIO  
Necesaria        OSUNA CALDERON

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Litisconsorte Necesaria AIDA MARIA RODRIGUEZ DE OSUNA, de conformidad con lo señalado en la motivación.

**SEGUNDO:** FIJAR el día **VEINTE (20) DE ENERO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

Proceso           Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación       68081-31-05-001-2016-00191-00  
Demandante     MARIA CECILIA BLANCO  
Demandado       ECOPETROL S.A.  
Litisconsorte   AIDA MARIA RODRIGUEZ DE OSUNA y MILADY ROCIO  
Necesaria       OSUNA CALDERON

**TERCERO:** Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF- dentro de horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**  
**JUEZ**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 030 de fecha 30 de agosto de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee415d66e844f946e73560fa0949651a407ad7f71d129fb92969759e47790ae8**

Documento generado en 29/08/2022 11:09:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**